



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2019-00393-00
DEMANDANTE:	GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

De conformidad con el memorial incorporado de folios 135 a 227, se tiene que la demanda fue respondida oportunamente y en debida forma por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por lo que se TIENE POR CONTESTADA la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que según escritura No.1717 aportada al expediente e incorporada a folio 113 y siguientes, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. designó su representación judicial a la sociedad LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. y que bien, en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad el abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la T.P. No.115.849 del C.S. de la J., cuya tarjeta se encuentra vigente y sin antecedentes disciplinarios, se encuentra inscrito como apoderado judicial y extrajudicial de la entidad, se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de PORVENIR, en los términos conferidos.

Se requiere a PORVENIR para que aporte el documento denominado “*Constancia de publicación en el diario El Tiempo del 14 de enero de 2004*”, así mismo, para que relacione los documentos incorporados entre folios 161 a 227 del expediente, o para que indique si desiste de aportar los mismos al acervo probatorio. De no emitir pronunciamiento alguno se entenderán desistidas las pruebas aquí reseñadas.

Así las cosas, se señala audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, y fijación del litigio, decreto de pruebas y de ser posible Trámite y Juzgamiento, para el día VEINTIOCHO (28) de JULIO de dos mil VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.).

Por último, Conforme a lo establecido en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Laboral y sin perjuicio del decreto de pruebas, se ordena oficiar a la PORVENIR para que aporte certificación en la que indique si ha brindado a la demandante, durante el tiempo de su afiliación o permanencia como afiliada eventos de asesoría que hayan quedado documentados mediante escritos o relacionados en

una base de datos como asesoría, reasesoría, acompañamiento en relación con la situación de la demandante en relación al sistema pensional colombiano, si llegó la AFP PORVENIR a sugerir o recomendar a la demandante información, sugerencias, consejo sobre la posibilidad de retornar al RPM antes del cumplimiento de la edad límite para el traslado, de ser así deberá aportar los documentos que soporten tal evento. Así mismo, deberá allegar hoja de vida laboral de la señora REINA ROJAS, con los anexos correspondientes a la preparación académica y estudios que haya realizado como capacitaciones hechas para efectos de promover el producto pensional de la AFP. Oficio a cargo de la administradora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 17 de diciembre de 2020.

*El auto anterior fue notificado por ESTADO N°161 y ESTADO ELECTRÓNICO
N°119 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.*



CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaría

SR



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Dieciséis (16) de Marzo de Dos mil Veinte (2020)

Oficio N° / 010 – 2019 – 00393 (Citar al responder)

Señores

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.

Medellín (Ant.)

Por medio del presente me permito comunicar a ustedes que, en auto del 16 de marzo de 2020, dentro del proceso Ordinario laboral instaurado por GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS identificada con la c.c.No.21.848.095, se dispuso oficiarles, para que por medio de quien corresponda allegue a este Juzgado, documentación donde,

- (...) *Certifiquen si ha brindado a GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS identificada con la c.c.No.21.848.095, durante el tiempo de su afiliación o permanencia como afiliada eventos de asesoría que hayan quedado documentados mediante escritos o relacionados en una base de datos como asesoría, reasesoría, acompañamiento en relación con la situación de la demandante en relación al sistema pensional colombiano, si llegó la AFP PORVENIR a sugerir o recomendar a la demandante información, sugerencias, consejo sobre la posibilidad de retornar al RPM antes del cumplimiento de la edad límite para el traslado, de ser así deberá aportar los documentos que soporten tal evento. Así mismo, deberá allegar hoja de vida laboral de la señora REINA ROJAS, con los anexos correspondientes a la preparación académica y estudios que haya realizado como capacitaciones hechas para efectos de promover el producto pensional de la AFP.*

Se advierte que debe dar respuesta al oficio, en el término de QUINCE (15) hábiles; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 44, numeral 3° del C.G.P., aplicable por analogía en el procedimiento laboral.

Atentamente,

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria

Carrera 52 N° 42-73. Edificio José Félix de Restrepo. Piso 10. Teléfono: 2 62 01 34.

SR